RESOLUCIÓN N° 186
(12 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR PARA EL PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA No. 085 DE 2022 QUE SE ADELANTAN EN INDEPORTES TOLIMA.

EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 11 DE LA ORDENANZA 027 DE 1998 Y RESOLUCIÓN N° 001 DE DICIEMBRE 21 DE 2021 DE JUNTA DIRECTIVA

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 en el artículo décimo primero, modifico el artículo 7 de la ordenanza 004 del 25 de abril de 1997 quedando las funciones del Gerente del Instituto Departamental de deportes del Tolima: artículo 7. 2). Administrar y coordinar las dependencias del Instituto de acuerdo con las funciones establecidas 4). Dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional del Deporte. 10) organizar los comités, comisiones o grupos internos de trabajo que se requieren para el desarrollo de los objetivos planes y programas del instituto.

Que en cumplimiento del artículo 2, numeral 2, inciso b parágrafo 6 de la ley 1150 del 2007; que textual mente dice:" las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salariaos mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales y la mínima cuantía 28 salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 señala:

> *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado* ***por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas*** *y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección*

abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley."

Que la existencia del deporte y la recreación en la estructura y funciones del Estado, obedece a su reconocimiento como derecho Fundamentales, sobre la base de que contribuyen eficazmente al desarrollo de los pueblos y de las personas. Por esta razón, el horizonte deseable de sus políticas debe estar encaminado a garantizar el acceso universal de toda la población sin distingos de edad, raza, credo o condición cultural o política.

Que el Instituto Departamental de Deportes para dar cumplimiento de sus objetivos específicos debe Cooperar con los municipios y las entidades deportivas, en la promoción, fomento, divulgación, masificación y patrocinio de la actividad física, el deporte y la recreación, atendiendo en su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que se establezcan, con especial énfasis en el deporte formativo y social comunitario en el Departamento.

Que el Club Deportivo Fredy González de Ciclismo en el mes de septiembre de 2022, solicitó comedidamente al Instituto Departamental de Deportes del Tolima el apoyo económico con la finalidad de participar en el evento deportivo denominado **"GRAN FONDO CIUDAD MUSICAL 2022".**

Que se hace necesario adelantar un proceso contractual a fin de apoyar a Club Deportivo Fredy González de Ciclismo, con el fin de: "**CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO",** para gestionar el apoyo para la realización en el evento deportivo denominado **"GRAN FONDO CIUDAD MUSICAL 2022".**

Que por esta razón el Instituto Departamental de Deportes ha decidido abrir el proceso de selección de mínima cuantía No. 085 de 2022 con el objeto de **CONTRATAR EL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "GRAN FONDO CIUDAD MUSICAL 2022" EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE**

ASOCIADO LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"

Que es necesario designar un comité para evaluar las diferentes modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; Motivo por el cual es procedente designar comité evaluador para el presente proceso.

Que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusiva mente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la constitución y la ley.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar el comité asesor-evaluador para evaluar el proceso de mínima cuantía No. 085-2022 cuyo objeto es: **CONTRATAR EL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO DENOMINADO "GRAN FONDO CIUDAD MUSICAL 2022" EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ASOCIADO LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA",** que se adelanta en Indeportes Tolima; quienes deberán cumplir con funciones de evaluación y ponderación de las propuestas.

ARTICULO SEGUNDO: El comité técnico evaluador para dichos procesos estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas de Indeportes Tolima que ejerzan las funciones así:

A. **ASPECTOS TÉCNICOS:**

AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR – Directora Deportiva y Recreativa.

B. **ASPECTOS JURÍDICOS:**

HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS - Abogado de la Dirección Administrativa y Financiera (Contratista)

C. ASPECTOS FINANCIEROS:

ADRIANA DEL PILAR ORTEGÓN - Contadora de la Dirección Administrativa y Financiera (Contratista)

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

1. Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras habilitantes de los proponentes.
3. Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
4. Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes o entes de control.
5. Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por INDEPORTES TOLIMA, de conformidad con los resultados de la evaluación.
6. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso.
7. Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y calificación conjunta y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica

habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO. La verificación y cumplimiento de los requisitos técnicos de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos indicados en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés previstas en la Constitución, la ley y demás normas que las reglamenten.

Las personas designadas mediante el presente acto administrativo, que se encuentren incursos en conflicto de interés, deberán manifestarlo por escrito a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la presente designación. Si no hubiera manifestación se entenderá la inexistencia de conflicto de interés.

Si en el curso del proceso se presenta una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el integrante en el que sobrevenga la causal, de inmediato deberá manifestarlo por escrito a la Directora Administrativa y Financiera anexando los respectivos documentos que la demuestran.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, la Directora Administrativa y Financiera deberá reemplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la

disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes de esta designación y el cronograma establecido para el proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado en éste.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Ibagué a los doce (12) días del mes de octubre de 2022,

ALEXANDER CASTRO SALCEDO
GERENTE INDEPORTES TOLIMA

Proyectó: José Montenegro
Revisó: Angélica Valencia